

Facatativá, doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120230077500
PRUEBA EXTRAPROCESAL

De conformidad con el artículo 90 del C. G. P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor subsane, los siguientes aspectos:

1°. Indique si es la primera y única vez que presenta la presente solicitud de prueba extraprocesal.

2°. Acredite el envío de la demanda a la parte convocada tal como lo dispone el artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

3°. Allegue los Anexos indicados en el escrito de demanda.

4°. Presente las anteriores correcciones, en un escrito de demanda debidamente integrado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **97** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 13 de septiembre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78cdfaac87010963047e6fc8e777bf006829391ecae3d49fed6fbbbe393ad8757**

Documento generado en 11/09/2023 07:42:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120230077600
PRUEBA EXTRAPROCESAL

De conformidad con el artículo 90 del C. G. P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor subsane, los siguientes aspectos:

1°. Indique si es la primera y única vez que presenta la presente solicitud de prueba extraprocesal.

2°. acredite el envío de la demanda a la parte convocada tal como lo dispone el artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

3°. Indique si el presente proceso tiene como base el mismo documento indicado en el proceso 2023-775.

4°. Presente las anteriores correcciones, en un escrito de demanda debidamente integrado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 97 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 13 de septiembre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9448ad2c344e8b0177d8c3e2acf09c3c081104178d351143331c429891dc733**

Documento generado en 11/09/2023 07:42:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120230077700
PRUEBA EXTRAPROCESAL

De conformidad con el artículo 90 del C. G. P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor subsane, los siguientes aspectos:

1°. Indique si es la primera y única vez que presenta la presente solicitud de prueba extraprocesal.

2°. Acredite el envío de la demanda a la parte convocada tal como lo dispone el artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

3°. Allegue los Anexos indicados en el escrito de demanda.

4°. Presente las anteriores correcciones, en un escrito de demanda debidamente integrado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **97** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 13 de septiembre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaf771fb6bcae8e99b7bfb8c049e60122ab63b8152b675e6cf6d6b39de2747f5**

Documento generado en 11/09/2023 07:42:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120230077800
RESTITUCIÓN

De conformidad con el artículo 90 del C. G. P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor subsane, los siguientes aspectos:

- 1°. Dirija la demanda y el poder a la autoridad competente.
- 2°. Aporte el mensaje de datos a partir del cual se confirió el poder, conforme a lo ordena el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, o en su defecto, la constancia notarial del mismo.
- 3°. Corrija las pretensiones de la demanda de acuerdo a lo dispuesto en el C.G.P. es decir, se trata de un proceso de restitución o un declaratorio de perturbación.
- 4°. Presente las anteriores correcciones, en un escrito de demanda debidamente integrado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **97** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 13 de septiembre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e87c1eaa0e6dd5b267ad89fd99760be33cce89d933748fbfdefb81345024494**
Documento generado en 11/09/2023 07:42:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120230078600
RESTITUCIÓN

De conformidad con el artículo 90 del C. G. P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor subsane, los siguientes aspectos:

1°. Aclare el valor de la cuantía de la demanda, comoquiera que dicho acápite no se corresponde con lo indicado en los hechos de la demanda.

2°. Presente las anteriores correcciones, en un escrito de demanda debidamente integrado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **97** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 13 de septiembre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e631072e334318957176208cc745b12173969e31b720eaa65000599b03d27c03**

Documento generado en 11/09/2023 07:42:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120230078800
RESTITUCIÓN

De conformidad con el artículo 90 del C. G. P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor subsane, los siguientes aspectos:

- 1°. acredite el requisito indicado en el numeral 1° del artículo 384 del C.G.P.
- 2°. Corrija las pretensiones de la demanda de acuerdo a lo dispuesto en el C.G.P. especialmente la tercera.
- 3°. Indique claramente cual es la causa principal de la restitución.
- 4°. Indique los valores adeudados a la fecha y por qué concepto.
- 5°. Presente las anteriores correcciones, en un escrito de demanda debidamente integrado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 97 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 13 de septiembre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca0af1019d6d5fd6841bebf0acd360b40cee314555d7a7ad298f33f1ad55584a**

Documento generado en 11/09/2023 07:42:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120230061100
EJECUTIVO

Comoquiera que la demanda fue debidamente subsanada y reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89 y 422 del CGP, esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto, el Juzgado, **R E S U E L V E:**

Primero: Ordenar a **JOSE MAURICIO GUZMÁN NARVAEZ** que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancele a **PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA GLOBAL SERVICE CORP** las siguientes sumas:

A. PAGARÉ No. 228

1). **\$33'239.800** pesos, correspondiente al capital acelerado contenido en el pagaré báculo de la ejecución.

2). Los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, desde la presentación de la demanda, esto es, desde el 23 de junio de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima, siempre y cuando no exceda los límites previstos las resoluciones proferidas por la Superintendencia Financiera.

3). **\$573.100** pesos, correspondiente a las cuotas de capital pendiente desde enero a mayo de 2023, contenidas en el pagaré báculo de la ejecución.

4). Los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, desde el 23 de junio de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima, siempre y cuando no exceda los límites previstos las resoluciones proferidas por la Superintendencia Financiera.

5). **\$3'594.900** pesos, correspondiente a las cuotas de intereses corrientes desde enero a mayo de 2023, contenidos en el pagaré báculo de la ejecución.

Segundo: Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

Tercero: De la demanda y sus anexos se corre traslado al demandado por el término de diez (10) días.

Cuarto: Dar al libelo el trámite del proceso ejecutivo de **MÍNIMA** cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s. del CGP.

Quinto: Notificar personalmente conforme a los artículos 291 y 292 del CGP. o conforme a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022; en cualquiera de los 2 sentidos, la parte actora deberá indicar los canales de comunicación del despacho, especialmente, el correo electrónico jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Sexto: Exhortar a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular; así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

Séptimo: Reconocer personería a **JESUS MARIANO MARTÍNEZ OSPINA** en los términos y para los efectos del poder conferido por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 97 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 13 de septiembre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d93b52c23ba534774ee52a8617ccb3d19d4f391ccf518a7b9b9b5d41054b3e37**

Documento generado en 11/09/2023 07:42:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120230061300
EJECUTIVO

Comoquiera que la demanda fue debidamente subsanada y reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89 y 422 del CGP, esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto, el Juzgado, **R E S U E L V E:**

Primero: Ordenar a **WILFRAN ENRIQUE GARCÍA ARAMBULA y YAIR MORENO BETANCUR** que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancele a **PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA GLOBAL SERVICE CORP** las siguientes sumas:

A. PAGARÉ No. 3534

1). **\$4'321.350** pesos, correspondiente al capital acelerado contenido en el pagaré báculo de la ejecución.

2). Los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, desde la presentación de la demanda, esto es, desde el 23 de junio de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima, siempre y cuando no exceda los límites previstos las resoluciones proferidas por la Superintendencia Financiera.

3). **\$3'457.080** pesos, correspondiente a las cuotas de capital pendiente desde septiembre de 2022 a mayo de 2023, contenidas en el pagaré báculo de la ejecución.

4). Los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, desde que cada cuota se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima, siempre y cuando no exceda los límites previstos las resoluciones proferidas por la Superintendencia Financiera.

5). **\$1'344.420** pesos, correspondiente a las cuotas de intereses corrientes desde septiembre de 2022 a mayo de 2023, contenidos en el pagaré báculo de la ejecución.

B. PAGARÉ No. 3565

1). **\$4'321.350** pesos, correspondiente al capital acelerado contenido en el pagaré báculo de la ejecución.

2). Los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, desde la presentación de la demanda, esto es, desde el 23 de junio de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima, siempre y cuando no exceda los límites previstos las resoluciones proferidas por la Superintendencia Financiera.

3). **\$2'763.530** pesos, correspondiente a las cuotas de capital pendiente desde noviembre de 2022 a mayo de 2023, contenidas en el pagaré báculo de la ejecución.

4). Los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, desde que cada cuota se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima, siempre y cuando no exceda los límites previstos las resoluciones proferidas por la Superintendencia Financiera.

5). **\$970.970** pesos, correspondiente a las cuotas de intereses corrientes desde noviembre de 2022 a mayo de 2023, contenidos en el pagaré báculo de la ejecución.

Segundo: Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

Tercero: De la demanda y sus anexos se corre traslado al demandado por el término de diez (10) días.

Cuarto: Dar al libelo el trámite del proceso ejecutivo de **MÍNIMA** cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s. del CGP.

Quinto: Notificar personalmente conforme a los artículos 291 y 292 del CGP. o conforme a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022; en cualquiera de los 2 sentidos, la parte actora deberá indicar los canales de comunicación del despacho, especialmente, el correo electrónico jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Sexto: Exhortar a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular; así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

Séptimo: Reconocer personería a **JESUS MARIANO MARTÍNEZ OSPINA** en los términos y para los efectos del poder conferido por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **97** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 13 de septiembre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24c88e01c1ab9cea39386a9ff80f1bc83b6fd084d18276b4fa858aac7971fc84**

Documento generado en 11/09/2023 07:42:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120230076800
EJECUTIVO

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89 y 422 del CGP, esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto, el Juzgado, **R E S U E L V E:**

Primero: Ordenar a **NESTOR RAMÓN GAMEZ TONCEL** que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancele a **BANCO DAVIVIENDA S.A.** las siguientes sumas:

1). **\$16'000.000** pesos, correspondiente al capital contenido en el pagaré báculo de la ejecución.

2). Los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, desde el 3 de agosto de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima, siempre y cuando no exceda los límites previstos las resoluciones proferidas por la Superintendencia Financiera.

3). **\$3'721.386** pesos, correspondiente a los intereses corrientes contenidos en el pagaré báculo de la ejecución.

Segundo: Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

Tercero: De la demanda y sus anexos se corre traslado al demandado por el término de diez (10) días.

Cuarto: Dar al libelo el trámite del proceso ejecutivo de **MÍNIMA** cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s. del CGP.

Quinto: Notificar personalmente conforme a los artículos 291 y 292 del CGP. o conforme a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022; en cualquiera de los 2 sentidos, la parte actora deberá indicar los canales de comunicación del despacho, especialmente, el correo electrónico jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Sexto: Exhortar a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular; así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

Séptimo: Reconocer personería a **José Iván Suarez Escamilla** en los términos y para los efectos del poder conferido por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 5 N° 4 – 100 Piso 1
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **97** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 13 de septiembre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **425fa8db6ed73d1d451924ed9ba09e87d69c2dcaafbcd8bde2a7e2f4a3c09ee9**

Documento generado en 11/09/2023 07:42:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120230077100
EJECUTIVO

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89 y 422 del CGP, esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto, el Juzgado, **R E S U E L V E**:

Primero: Ordenar a **ELIAS BENJAMIN MELGAREJO MENDEZ** que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancele a **DISTRIBUCIONES AXA S.A.S.** las siguientes sumas:

1). **\$6'710.859** pesos, correspondiente al capital contenido en el pagaré báculo de la ejecución.

2). Los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, desde el 11 de agosto de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima, siempre y cuando no exceda los límites previstos las resoluciones proferidas por la Superintendencia Financiera.

Segundo: Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

Tercero: De la demanda y sus anexos se corre traslado al demandado por el término de diez (10) días.

Cuarto: Dar al libelo el trámite del proceso ejecutivo de **MÍNIMA** cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s. del CGP.

Quinto: Notificar personalmente conforme a los artículos 291 y 292 del CGP. o conforme a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022; en cualquiera de los 2 sentidos, la parte actora deberá indicar los canales de comunicación del despacho, especialmente, el correo electrónico jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Sexto: Exhortar a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular; así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

Séptimo: Reconocer personería a **Tribin Asociados S.A.S.** en los términos y para los efectos del poder conferido por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 5 N° 4 – 100 Piso 1
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **97** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 13 de septiembre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcd278e25b4b867230ffdd3400521bc0f639b783f16ff946de0f8a8cd88ba8c**

Documento generado en 11/09/2023 07:42:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120230077200
EJECUTIVO

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89 y 422 del CGP, esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto, el Juzgado, **R E S U E L V E:**

Primero: Ordenar a **CARLOS VIRGILIO VERA SANCHEZ** que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancele a **BANCOLOMBIA S.A.** las siguientes sumas:

1). **\$23'696.440** pesos, correspondiente al capital contenido en el pagaré báculo de la ejecución.

2). Los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, desde el 1 de abril de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima, siempre y cuando no exceda los límites previstos las resoluciones proferidas por la Superintendencia Financiera.

3). **\$4'000.000** pesos, correspondiente a las cuotas vencidas del 31 de marzo de 2023 contenidos en el pagaré báculo de la ejecución.

4). Los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, desde el 1 de abril de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima, siempre y cuando no exceda los límites previstos las resoluciones proferidas por la Superintendencia Financiera.

5). **\$2'946.848** pesos, correspondiente a las cuotas de intereses corrientes desde 01 de octubre de 2022 al 24 de agosto de 2023, contenidos en el pagaré báculo de la ejecución.

Segundo: Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

Tercero: De la demanda y sus anexos se corre traslado al demandado por el término de diez (10) días.

Cuarto: Dar al libelo el trámite del proceso ejecutivo de **MÍNIMA** cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s. del CGP.

Quinto: Notificar personalmente conforme a los artículos 291 y 292 del CGP. o conforme a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022; en cualquiera de los 2 sentidos, la parte actora deberá indicar los canales de comunicación del despacho, especialmente, el correo electrónico jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Sexto: Exhortar a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, procure su conservación y se abstenga de ponerlo a

circular; así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

Séptimo: Reconocer personería a **Diana Esperanza León Lizarazo** en los términos y para los efectos del poder conferido por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **97** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 13 de septiembre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ac5dbf320f964bfe12aab383892e3b762e7e13399fe51a31fa49f3df49ef13a**

Documento generado en 11/09/2023 07:42:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120230077900
EJECUTIVO

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89 y 422 del CGP, esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto, el Juzgado, **R E S U E L V E**:

Primero: Ordenar a **MARIO ALBERTO SANCHEZ CARREÑO** que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancele a **BBVA COLOMBIA** las siguientes sumas:

1). **\$109'028.412** pesos, correspondiente al capital contenido en el pagaré báculo de la ejecución.

2). Los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, desde el 25 de agosto de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima, siempre y cuando no exceda los límites previstos las resoluciones proferidas por la Superintendencia Financiera.

3). **\$10'304.632** pesos, correspondiente a los intereses corrientes contenidos en el pagaré báculo de la ejecución.

Segundo: Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

Tercero: De la demanda y sus anexos se corre traslado al demandado por el término de diez (10) días.

Cuarto: Dar al libelo el trámite del proceso ejecutivo de **MENOR** cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s. del CGP.

Quinto: Notificar personalmente conforme a los artículos 291 y 292 del CGP. o conforme a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022; en cualquiera de los 2 sentidos, la parte actora deberá indicar los canales de comunicación del despacho, especialmente, el correo electrónico jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Sexto: Exhortar a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular; así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

Séptimo: Reconocer personería a **Esmeralda Pardo Corredor** en los términos y para los efectos del poder conferido por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 5 N° 4 – 100 Piso 1
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **97** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 13 de septiembre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff0fdcd1812ba48d03846c883d649e8f62f1568b8b1d709b61ae109ebd3d5f7b**

Documento generado en 11/09/2023 07:42:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120230078500
EJECUTIVO

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89 y 422 del CGP, esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto, el Juzgado, **R E S U E L V E**:

Primero: Ordenar a **JHONATAN ALEJANDRO HERNANDEZ y WILSON ALBERTO GRAJALES CASTAÑO** que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancele a **PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA GLOBAL SERVICE CORP** las siguientes sumas:

1). **\$17'297.280** pesos, correspondiente al capital acelerado contenido en el pagaré báculo de la ejecución.

2). Los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, desde la presentación de la demanda, esto es, desde el 1 de septiembre de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima, siempre y cuando no exceda los límites previstos las resoluciones proferidas por la Superintendencia Financiera.

3). **\$3'231.360** pesos, correspondiente a las cuotas de capital pendiente desde febrero a julio de 2023, contenidas en el pagaré báculo de la ejecución.

4). Los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, desde la que cada cuota se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima, siempre y cuando no exceda los límites previstos las resoluciones proferidas por la Superintendencia Financiera.

5). **\$3'104.640** pesos, correspondiente a las cuotas de intereses corrientes desde febrero a julio de 2023, contenidos en el pagaré báculo de la ejecución.

Segundo: Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

Tercero: De la demanda y sus anexos se corre traslado al demandado por el término de diez (10) días.

Cuarto: Dar al libelo el trámite del proceso ejecutivo de **MÍNIMA** cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s. del CGP.

Quinto: Notificar personalmente conforme a los artículos 291 y 292 del CGP. o conforme a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022; en cualquiera de los 2 sentidos, la parte actora deberá indicar los canales de comunicación del despacho, especialmente, el correo electrónico jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Sexto: Exhortar a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, procure su conservación y se abstenga de ponerlo a

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 5 N° 4 – 100 Piso 1
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

circular; así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

Séptimo: Reconocer personería a **JESUS MARIANO MARTÍNEZ OSPINA** en los términos y para los efectos del poder conferido por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **97** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 13 de septiembre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d810f32b51b49cc73f229ab5039040f1c82bfec1ac77e386d6f93f68ca01cda**

Documento generado en 11/09/2023 07:42:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120230078900
EJECUTIVO

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89 y 422 del CGP, esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto, el Juzgado, **R E S U E L V E:**

Primero: Ordenar a **RUBEN DARIO AVELLANEDA CASTRO** que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancele a **BANCO DAVIVIENDA S.A.** las siguientes sumas:

1). **\$29'747.184** pesos, correspondiente al capital contenido en el pagaré báculo de la ejecución.

2). Los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, desde el 4 de septiembre de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima, siempre y cuando no exceda los límites previstos las resoluciones proferidas por la Superintendencia Financiera.

3). **\$3'732.259** pesos, correspondiente a los intereses corrientes contenidos en el pagaré báculo de la ejecución.

Segundo: Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

Tercero: De la demanda y sus anexos se corre traslado al demandado por el término de diez (10) días.

Cuarto: Dar al libelo el trámite del proceso ejecutivo de **MÍNIMA** cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s. del CGP.

Quinto: Notificar personalmente conforme a los artículos 291 y 292 del CGP. o conforme a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022; en cualquiera de los 2 sentidos, la parte actora deberá indicar los canales de comunicación del despacho, especialmente, el correo electrónico jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Sexto: Exhortar a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular; así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

Séptimo: Reconocer personería a **Danyela Reyes González** en los términos y para los efectos del poder conferido por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 5 N° 4 – 100 Piso 1
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **97** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 13 de septiembre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f4f50864a79a990b1ab1a16725e47f3eb7eb6ae079589d3d74b5403a93da411**

Documento generado en 11/09/2023 07:42:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120230077400
AMPARO DE POBREZA

Para todos los efectos legales que correspondan, tener en cuenta que el demandante solicitó amparo de pobreza, y toda vez que se cumplen los requisitos establecidos en los artículos 151 y 152 del C.G.P. **nombrar** como apoderado judicial en el oficio de amparo de pobreza al abogado Luis Antonio Babativa Vergara, quien puede ser notificado en los correos babativa.abogados@gmail.com, y dirección Calle 19 No. 5-51 Oficina 1102 Bogotá.

Comunicar en debida forma y advertir que el cargo es de forzoso desempeño, so pena de las correspondientes sanciones legales.

ADVERTIR a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **97** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 13 de septiembre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35311d6c147e4d55c1eb852080f80a27b03e9a1055ed3b54e703c5b337717304**

Documento generado en 11/09/2023 07:42:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120230077000
DESPACHO COMISORIO

Visto el Informe secretarial que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. Devolver el presente despacho comisorio al **JUZGADO DECIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**, en consideración de la altísima congestión con la que cuenta esta oficina judicial. Como sustento de lo anterior, se tiene que éste Juzgado Civil Municipal con el que cuenta el municipio -el que vale anotar, cuenta con 160.000 habitantes-, en la actualidad tiene en su haber un poco más de 2.500 procesos de especialidad activos y, ha de gestionar las acciones constitucionales previstas en la ley, según corresponda.

2. Rogar al **JUZGADO DECIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**, que de conformidad con lo señalado en el inciso 3° del artículo 38 del Código General del Proceso y la Circular PCSJC17-10 del Consejo Superior de la Judicatura, sin perjuicio de la autonomía judicial prevista en el artículo 230 de la Constitución Política, reconsidere su decisión y proceda a remitir su comisión al alcalde Municipal de este municipio, con el fin de que él mismo o un delegado suyo adelante la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles objeto de cautela.

3. En su defecto, CONCEDER a esta funcionaria judicial la facultad de subcomisionar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **97** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 13 de septiembre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9850a3599132e4bc52d62e6e58b6c6c89f7450fe2f76eadbd41f259d6debc792**

Documento generado en 11/09/2023 07:42:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120230076900
EJECUTIVO

De conformidad con el artículo 90 del C. G. P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor subsane, los siguientes aspectos:

1°. Aporte el mensaje de datos a partir del cual se confirió el poder, conforme a lo ordena el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, o en su defecto, la constancia notarial del mismo.

2°. Corrija las pretensiones conforme al artículo 1600 del Código Civil, especialmente sobre la pretensión de clausula penal y los intereses enunciados.

3°. Indique cual es el documento o documentos contentivos de las obligaciones pretendidas en ambos literales “b” de la demanda.

4°. Individualice en debida forma las pretensiones sobre cánones de arrendamiento.

5°. Presente las anteriores correcciones, en un escrito de demanda debidamente integrado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **97** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 13 de septiembre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eba4294f026e07efb614b1b15c151e8783448fda6e38661523d994785fcc9da5**

Documento generado en 11/09/2023 07:42:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120230079000
EJECUTIVO

De conformidad con el artículo 90 del C. G. P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor subsane, los siguientes aspectos:

1°. Dirija le demanda y el poder a la autoridad judicial competente.

2°. Allegue la totalidad de pruebas y anexos indicados en la demanda, especialmente el certificado de existencia y representación legal de la demandante.

3°. Presente las anteriores correcciones, en un escrito de demanda debidamente integrado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **97** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 13 de septiembre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe85eefcc398684d424853977dff6cf1942701d0280acfc96c518608458381**

Documento generado en 11/09/2023 07:42:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120230078700
MONITORIO

De conformidad con el artículo 90 del C. G. P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor subsane, los siguientes aspectos:

1°. Acredite el envío de la demanda al correo electrónico de la demandada, conforme lo exige la ley 2213 de 2022.

2°. Presente las anteriores correcciones, en un escrito de demanda debidamente integrado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **97** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 13 de septiembre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **099b2cff0f81f0bd2f0adf8753688c706269e31a758a2903a23ea5920ed043e6**

Documento generado en 11/09/2023 07:42:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>